



RESOLUCION No. CSJCAQR21-158
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y de apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante el Acuerdo No CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 09 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, publicando dichos resultados durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive

El señor **ANDRES FELIPE POLANIA LUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.145, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de

Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
1117504145	382,19	163,50	7,61	20	573,30

El señor **ANDRES FELIPE POLANIA LUGO**, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 11 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-83 de 2021, solicitando se reponga la calificación respecto al factor “*experiencia adicional y docencia*”.

Lo anterior, por cuanto considera que dicha experiencia adicional se le calificó desde la fecha del grado como abogado, y no desde la terminación de materias como lo establece el acuerdo CSJCAQA17-772, en su artículo 2 numeral 3.4.5., información que se encuentra soportada y que fue debidamente cargada en la página de la Rama Judicial al momento de la inscripción.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 2017, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos
- b. **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos.
- b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.
- c. **Capacitación Adicional.** Hasta 100 puntos.

La convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Por su parte, el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: “Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

Ahora bien, cómo se indicó en la convocatoria y con base en lo establecido por el Acuerdo No. PSAA13-10038 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, son:

Cargo	Grado	Requisitos
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 2017, la experiencia profesional es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”*.

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar su experiencia profesional relacionada fue la siguiente:

- Certificación CAFLCER17-385 de fecha 11 de octubre de 2017 expedida por la Coordinadora de Talento Humano de Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia.
- Certificación DG/12.3 fechada el 8 de mayo de 2017, expedida por el Jefe de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gobernación del Caquetá.

Que el aspirante acreditó terminación y aprobación de todas las materias del pensum académicas del programa de derecho el 15 de febrero de 2011, según certificación expedida por la Universidad Libre de Bogotá D.C.

Por consiguiente, la experiencia valorada será la siguiente:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Oficial Mayor	Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén	8/03/2011*	31/12/2013	1030
2	Oficial Mayor	Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén	1/01/2014	25/04/2016	846
3	Contratista	Gobernación del Caquetá	21/06/2016	30/04/2017	314
TOTAL DIAS					2190

*Se toma la experiencia profesional desde el 15 de febrero de 2011, fecha de terminación y aprobación de todas las materias de del pensum académico del programa de derecho.

En este orden, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, lo cual equivale a 720 días, por lo tanto de 2.190 días acreditados descontando el requisito mínimo 720 días, resulta como experiencia adicional 1.470 días que multiplicados por 20 puntos y dividido por 360 días equivalen a 81.66 puntos que se deberán reconocer por este factor. Por consiguiente, deberá modificarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado al recurrente, el cual quedará así:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
1117504145	382,19	163,50	81,66	20	647,35

En consecuencia, se repondrá la decisión impugnada y como quiera que se decidió favorablemente las peticiones de la recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

ARTICULO 1º - REPONER la calificación asignada al señor **ANDRES FELIPE POLANIA LUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.145, mediante la Resolución CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, la cual queda así:

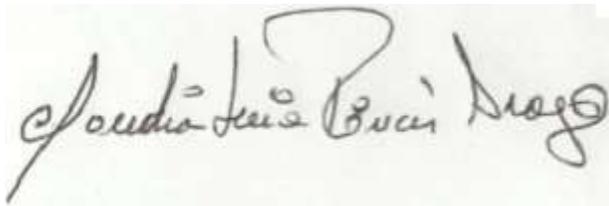
Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
1117504145	382,19	163,50	81,66	20	647,35

ARTICULO 2º.- Como se decidieron favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

www.ramajudicial.gov.co en el link [consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caqueta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios](#).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
Presidenta

CLRA / MFGA

Firmado Por:

Claudia Lucia Rincon Arango
Magistrado
001
Consejo Superior De La Judicatura
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4de3a19ce01b5a78f029d47f16471a71a65183f1d37c043a704e501e678fa0b**
Documento generado en 13/08/2021 07:54:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>